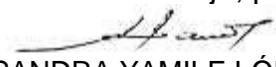




RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00687-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el escrito de medidas cautelares cumple parcialmente con los requisitos previstos en los Artículos 593 numeral 9, y 599 del Estatuto de Procedimiento Civil, este despacho ordena:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el demandado WILSON JAVIER GONZALEZ MEDINA, como empleado de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta y cinco por ciento (35%) de los honorarios devengados por el demandado WILSON JAVIER GONZALEZ MEDINA, por los servicios prestados en la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad.

Limítese el embargo a la suma de \$85.000.000,00.

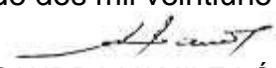
TERCERO: En cuanto al embargo pretendido por el profesional del derecho en el que solicita la retención de los salarios y honorarios devengados por el demandado en la Gobernación de Santander, NO SE ACCEDE como quiera que la medida cautelar fue resuelta mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libra el Oficio No. 2179. Barrancabermeja, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.